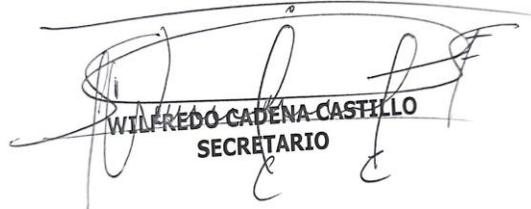




**Proceso** : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL HIPOTECA-MINIMA CUANTIA  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado** : JAIRO BARRERA RODRIGUEZ  
**Radicado** : 6838520420001-2023-00065  
**Apoderado Dte:** DRA. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN

**Constancia:** Al despacho de la señora Juez, memorial de la apoderada de la parte demandante, solicitando corrección del auto del 11 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Landázuri, 18 de agosto de 2023.



WILFREDO CADENA CASTELLO  
SECRETARIO

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y memorial allegado por la parte demandante el 16 de agosto de 2023, se avista que se solicita corregir el auto del **11 de agosto de 2023**, por medio del cual se cita a audiencia.

Indica la apoderada, que en la parte resolutive del auto, se omitió el numeral segundo, citando el primero y pasando al tercero.

En consecuencia, conforme con el artículo 286 inciso 3 del Código General del Proceso, solicita corregir el auto proferido el día once (11) de agosto del 2023, en los términos expresados.

### **CONSIDERACIONES**

Verificándose el auto en comento, se evidencia que efectivamente en la secuencia de numerales de la parte resolutive, se omite en numeral segundo, asistiéndole razón a la apoderada, por lo que sin perjuicio de que la omisión no genera ningún vicio sustancial en el proceso e inconveniente para la continuidad del mismo, se procederá a su corrección.

El artículo 286 del C.G.P., establece que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)"*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Corregir** la parte resolutive del auto del once (11) de agosto de 2023.

Ergo, quedara así:



## RESUELVE

**PRIMERO: CONTINUAR** con el trámite procesal correspondiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

**SEGUNDO: CÍTESE** a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA UNICA VIRTUAL que se llevará a cabo el día **Veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.**; audiencia en la que se agotaran las etapas aplicables y previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*, esto es, decisión de excepciones de mérito, interrogatorio de las partes sobre el objeto del proceso, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y saneamiento, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia si fuere posible.

**TERCERO:** Se decretan las siguientes pruebas:

### I.- PARTE DEMANDANTE:

#### DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda y contestación de excepciones.

### II.- PARTE DEMANDADA

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE MERITO:

#### DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

#### TESTIMONIALES

De conformidad con el inciso 2 del artículo 392 del C.G.P., ***No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...)***, por lo que se limitarán los testimonios solicitados, solo a dos (02) testigos.

Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- **RODOLFO ARIZA MOSQUERA**, 2- **REINALDO MEDINA**, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

### III.- PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al señor **JAIRO BARRERA RODRIGUEZ**, para que absuelva interrogatorio del despacho.

Cítese al representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que absuelva interrogatorio del despacho.



**CUARTO:** Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos lo siguiente el expediente para lo cual podrán revisarlo.

Se previene a las partes para el desarrollo de la diligencia programada, deben:

- 1- Disponer de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual la secretaria del juzgado remitirá a los correos electrónicos declarados por las partes, antes del día de la audiencia.
- 2- Es de suma importancia que las partes y los testigos cuenten con un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imagines externas (como el sonido de vehículos o el transito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la audiencia virtual.
- 3- Tener presente que se debe contar con un ancho de banda de conexión a internet que sea adecuado para lograr una comunicación simultánea.
- 4- Es indispensable contar con una cámara, audífonos con micrófono, en fin, todos los elementos o herramientas necesarias que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y demás intervinientes en la audiencia.
- 5- Se les recomienda estén en la sala de espera de LIFESIZE, por lo menos un cuarto de hora antes de la hora establecida para la audiencia virtual con fin de que comprueben el sonido y la cámara o cualquier otro inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o testigos.
- 6- En lo posible remitan al correo electrónico institucional de este despacho [j01prmpallanzauri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallanzauri@cendoj.ramajudicial.gov.co) cualquier memorial, como poderes, sustituciones de poderes, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una anticipación no inferior de dos (2) días de la fecha de la audiencia virtual, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar simultáneamente a los demás sujetos procesales (artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Esto con el fin de agilizar el trámite de la audiencia virtual, al incorporar previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

**QUINTO:** Se advierte a los apoderados de ambas partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.



**NOTIFIQUESE,**

CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22  
DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO